



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0481

RADICADO N° 2017-00167-00

Procede el despacho a emitir un pronunciamiento respecto de las solicitudes pendientes de resolver en el presente proceso.

Mediante escrito allegado al Despacho vía correo electrónico (*Ver archivo No. 013 expediente digital*), el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y el apoderado general de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., hacen constar la cesión de derechos de crédito sobre la totalidad de crédito aquí reconocido, solicitando en consecuencia que se acepte dicha cesión.

Ante la solicitud que viene de reseñarse, y advirtiendo el Despacho que la misma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1.959 del Código Civil, se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, se reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso en representación de la entidad cesionaria, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. al abogado SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, en virtud del poder conferido y con las facultades inherentes al mandato judicial consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Finalmente, se comparte el enlace del expediente digital para que este pueda ser consultado por las partes. [05360310300220170016700EJECUTIVO](https://www.cajadecolombia.gov.co/portal/05360310300220170016700EJECUTIVO)

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la totalidad de la cesión de derechos de crédito efectuada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a favor de la sociedad comercial CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en los términos del escrito de cesión visible en el archivo No. 013 del cuaderno principal del expediente digital. En consecuencia, se dará aplicación a los efectos previstos en el inciso 3° del artículo 68 del C.G.P.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente proceso en representación de la entidad cesionaria, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. al abogado SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, en virtud del poder conferido y con las facultades inherentes al mandato judicial consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025c3773519e506f4859c5feecc292e01b8193c09580874e99f045d398e72240**

Documento generado en 22/08/2022 04:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>